



VISTOS:

El Memorando N° D82-2026-GR.CAJ/GR (Exp. 000775-2026-013883), de fecha 11 de marzo de 2026; Memorando N° D79-2026-GR.CAJ/GR (Exp. 000775-2026-013782), de fecha 10 de marzo de 2025; Oficio N° D73-2026-GR.CAJ/GGR (Exp. 000775-2026-005459), de fecha 09 de marzo de 2026; Oficio N° D222-2026-GR.CAJ/GRI (Exp. 000775-2026-005459), de fecha 04 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902, establece respecto a la Presidencia Regional: "*La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*",

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto de 2023, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° D27-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de enero de 2024, así también



con **Resolución Ejecutiva Regional N° D69-2024-GR.CAM/GR**, de fecha 11 de marzo de 2024, **Resolución Ejecutiva Regional N° D163-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 17 de mayo de 2024 y **Resolución Ejecutiva Regional N° D164-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 21 de abril de 2025; el **Gobernador Regional de Cajamarca** delegó facultades y atribuciones a la Gerencia Regional de Infraestructura en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, mismas que de acuerdo a las nuevas normas legales vigentes deben actualizarse y/o precisarse;

Que, teniendo en cuenta que el 24 de junio de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la **Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas**. En cuanto a la vigencia de dicha norma, según su Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, la referida Ley entra en vigencia a los 90 días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento. Es así que, mediante D.S. N°009-2025-EF, de fecha 22 de enero de 2025 se publicó el Reglamento de la Ley N°32069;

Que, resulta pertinente mencionar lo indicado en la **Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas**, la cual en el **literal a) del numeral 25.1 del artículo 25**, indica lo siguiente:

"25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

*a) **Titular de la entidad:** máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas".*

Que, el **numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas** otorga la posibilidad, de que el titular de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Para lo cual se deberá tener en cuenta también de manera supletoria lo regulado en el Art.78 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrollados en los párrafos precedentes;

Que, el **numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas** establece: *"El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión (...)"*. Concordante a ello, el numeral **173.1 del artículo 173 del RLCE** sobre la aprobación del expediente técnico, prescribe: *"El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente";*

Que, de conformidad con el **numeral 9.1 del artículo 9 del D.S. N°284-2018-EF**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, establece respecto al Órgano Resolutivo: *"El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde"*. Así también, establece sus funciones específicas entre otras la de: *"5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación"*.

Que, la **Directiva N° 001-2019-EF/63.011- Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones**, en el numeral 32.4 del artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, establece que: *"La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se*



realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, el numeral 189.5 del artículo 189 del Reglamento Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas establece respecto a la sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras: **“La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud”;**

Que, el artículo 206 del Reglamento Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas prescribe respecto a la Actualización de programa de ejecución en consultoría de obras y en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción: **“206.1. El contratista presenta el programa de ejecución y calendarios contractuales actualizados al supervisor en los siguientes casos: a) Cuando se presente el Plan de trabajo de cada componente. b) Por la aprobación modificaciones contractuales, cuando corresponda. c) Por solicitud de la entidad contratante previo sustento. 206.2. El supervisor evalúa y remite a la entidad contratante la versión definitiva del programa de ejecución y calendarios actualizados para su aprobación. De considerar que existen observaciones, el supervisor las comunica al contratista para que las subsane”;**

Que, el artículo 212 del Reglamento Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas establece respecto a la **Recepción de obra bajos los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción:** **“Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo. 212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra (...);”**

Que, mediante **Oficio N° D222-2026-GR.CAJ/GRI (Exp. 000775-2026-005459)**, de fecha 04 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia General Regional que, por medio de su despacho se realice pedido a gobernación para que mediante Resolución Ejecutiva Regional se le delegue competencia para la aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes, aprobación de Expedientes Técnicos de IOARRs, modificaciones de Expedientes Técnicos de IOARRs en sus diferentes componentes, aprobación de documentos equivalentes de IOARRs y sus modificatorias, y aprobación de expedientes técnicos de Adicionales de obra y/o Deductivo Vinculante de Obra;

Que, mediante **Oficio N° D73-2026-GR.CAJ/GGR (Exp. 000775-2026-005459)**, de fecha 09 de marzo de 2026, la Gerente General Regional elevó a Gobernación la solicitud de la Gerencia Regional de Infraestructura sobre delegación de facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante **Memorando N° D79-2026-GR.CAJ/GR**, de fecha 10 de marzo de 2025, y **Memorando N° D82-2026-GR.CAJ/GR (Exp. 000775-2026-013883)**, de fecha 11 de marzo de 2026, se dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo de delegación de determinadas facultades a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. **En el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF**
 - a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes, aprobación de Expedientes Técnicos de IOARRs, modificaciones de Expedientes Técnicos de IOARRs en sus diferentes componentes, aprobación de documentos equivalentes de IOARRs y sus modificatorias, y aprobación de expedientes técnicos de Adicionales de Obra y/o Deductivo Vinculante de Obra.
 - b) Autorizar la sustitución de integrantes del plantel técnico en obras y consultorías de obras.
 - c) Aprobar el programa de ejecución y calendario actualizado de consultoría de obras y en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada

ARTÍCULO TERCERO.- De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente,

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para conocimiento y los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, dentro del plazo de tres (03) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL